

Legislatura Ordinaria

Sesión 75.a en Viernes 15 de Septiembre de 1944

(Especial Secreta)

(De 19 a 21 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO Y
VIDELA LIRA

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.— De once oficios de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

Sobre modificación de la ley N.º 7,452, sobre quinquenios a las Fuerzas Armadas.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre calificación de accidentados en el trabajo a las víctimas del siniestro de Sewell.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sobre autorización al Presidente de la República para enajenar la propiedad de Avenida O'Higgins N.º 937, que ocupa el Ministerio de Educación Pública.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre abono de servicios a don Diego Arce Tirapegui.

Sobre derecho a jubilación de don Enrique González Echeverría.

Sobre abono de servicios a don José M. Pizarro Garzón.

Sobre abono de servicios a los señores José M. Almarza Carvajal y José Miguel Alcérreca.

Sobre abono de servicios a don Carlos Rubio.

Sobre aumento de pensión a doña Julia Flores vda. de Pereda.

Sobre aumento de pensión a don Filidor Urrutia Pincheira.

Pasan a Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que reconoce años de servicios a don Baldelorio Riquelme Garrido.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

2.— De cincuenta Informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Gobierno y Hacienda Unidas, recaído en el proyecto de ley sobre mejoramiento económico del Cuerpo de Carabineros.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, sobre modificación de la ley N.º 7,256, que fijó la Planta de empleados civiles de la Dirección del Litoral.

Cuarenta y ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares, sobre concesión de diversos beneficios a las personas que se indican:

Isaac Poblete Poblete;
 Ana Feliú vda. de Vargas;
 Próspero Durán Rossens;
 Julio Bravo Parsons;
 Javiera y Ramona Valenzuela Díaz;
 Ramón Valenzuela Salas;
 José del Tránsito Fuenzalida Marchant;
 Pantaleón Venegas Llanos;
 Rebeca Valenzuela vda. de Avilés e hijos menores;

Roberto Vaccaro Pizarro;
 Hernán Leighton Sepúlveda;
 Margarita Kirsten vda. de Strutz;
 Jorge Cruz Larenas;
 José Morales Pérez;
 Berta Dueñas vda. de Sepúlveda;
 Hortensia Humeres vda. de Pedregal;
 Luz Estela Yáñez Velasco;
 Eugenio Ponisio;
 Samuel Márquez Sabadié;
 Víctor Manuel Vargas Contreras;
 Julia Gutiérrez vda. de Alvarez;
 Fresia Villarroel;
 Jerónima Soto Oyarce;
 Manuel Plaza;
 Quiteria Urrutia vda. de Roberston,
 Ana Irarrázaval vda. de Ramos;
 Luis Ravello Droguett;
 Arturo García Díaz;
 Matilde Lorca Barceló;
 Luis Urbina Torres;
 Hortensia Guerrero vda. de Venegas;
 Augusto Vega Olmos;
 Anibal Guerrero Gará;
 Elena Santelices vda. de Córdova;
 Alfredo Aguila Mancilla;
 Mercedes Brunnell vda. de Barceló;
 Víctor Ortiz Pinochet;
 Miguel Ramírez Lazcano;
 Ana y Berta Millas Rivera;
 Eliseo Sepúlveda Silva;
 Virginia Muñoz Orellana;
 Manuel Rodríguez Pulgar;
 Elena y Adriana Pérez Tete;
 Florentina Carrasco vda. de Villantueva,
 Juan Ramón Reyes Hidalgo;
 Carlos Rubio Domínguez;
 Amelia Curvis de Pérez; y
 Adriana Egaña Pinto y Ema Egaña de Díaz.

Quedan para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri, Fernando
 Alvarez, Humberto
 Azócar, Guillermo
 Barrueto, Darío

Bravo, Enrique
 Cruz Coke, Eduardo
 Durán, Florencio
 Errázuriz, Maximiano

Estay, Fidel
 Guevara, Guillermo
 Guzmán, Elcodoro Enrique
 Guzmán, Leonardo
 Jirón, Gustavo
 Lira, Alejo

Martínez Martínez, Carlos Alberto
 Pino del, Humberto
 Prieto, Joaquín
 Rodríguez, Héctor
 Torres, Isauro
 Walker, Horacio

Secretario Accidental: González D., Gonzalo.

ACTA APROBADA

Sesión 73.a, Especial, en 15 de septiembre de 1944.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Cruclaga, Cruz Coke, Durán, Errázuriz, Estay, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Jirón, Lira, Martínez (Carlos Alberto), Maza, Moller, Opaso, Ossa, Pino del, Prieto, y Torres; y los Ministros de Interior, de Hacienda y de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 71.a. Especial, en jueves 14 del actual.

El acta de la sesión 72.a, Especial, en viernes 15 del mismo mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

La sesión 70.a, no se celebró por falta del quórum reglamentario.

Se da cuenta, en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Nueve de la II. Cámara de Diputados, en que comunica que ha prestado aprobación a los siguientes proyectos de ley;

Sobre abono de servicios a don José Morales Pérez;

Sobre concesión de pensión a doña Fresia Villarroel;

Sobre aumento de pensión a doña Javiera y Ramona Valenzuela Díaz;

Sobre abono de servicios a don Jorge Cruz Larenas;

Sobre concesión de pensión a doña Margarita Histen vda. de Strutz;

Sobre concesión de pensión a doña Julia del C. Valenzuela Vargas.

Sobre abono de servicios a don Rodolfo Schweitzer Uthemann.

Sobre abono de servicios a don Jorge Echeverría Vigil.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre mejoramiento económico del personal del Cuerpo de Carabineros.

Pasa a la Comisión de Gobierno y Hacienda Unidas.

Informe

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley de la II. Cámara de Diputados sobre concesión de pensión a doña Blanca Ascui García.

Queda para tabla.

Presentación

Una de la Sociedad de Fomento Fabril en la que hace observaciones al proyecto sobre franquicias a la producción de hierro y acero.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Proyecto de Moratoria en favor de los deudores de repuestos, accesorios, motores, automóviles, etc.

Considerado en general el proyecto de ley del rubro, que constituye el primer asunto de la convocatoria a esta sesión especial, el señor Maza formula indicación para aplazar su estudio, entre otras razones, por estar desfavorablemente informado por la Comisión respectiva.

El señor Guevara impugna esta proposición.

Puesta en votación, se da por rechazada por 7 votos contra 9.

Continúa, en consecuencia, la discusión general y usan en ella de la palabra los señores Maza, Prieto, Guzmán, don Eleodoro E. y Guevara.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto con la abstención del señor Prieto y el voto en contra del señor Lira.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, usan de la palabra los señores Cruz Coke, Maza, Lira y Guzmán, don Eleodoro Enrique.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo.

En discusión el artículo 2.º, se da tácitamente por aprobado, previas algunas consideraciones del señor Lira.

El artículo 3.º se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Mientras dure la situación de emergencia motivada por el racionamiento y limitación del consumo de la bencina, no serán exigibles, en la forma en que fueron convenidas, las modalidades de plazos, amortizaciones e intereses fijados en los contratos celebrados entre los vendedores de repuestos y accesorios y los compradores de motores, tractores, camiones de carga y pasajeros, automóviles de pasajeros, lanchas de gasolina y demás vehículos motorizados, sino que esas modalidades serán fijadas en cada caso, y sin forma de juicio, por Tribunales Arbitrales que con facultades de Arbitradores se crean por el artículo siguiente.

Artículo 2.º— Los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior serán integrados en la siguiente forma:

Por un personero de los vendedores;

Por un personero de los compradores: ambos designados por el Presidente de la República; y

Por un tercero designado a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

El procedimiento a que se sujetarán estos Tribunales para el desempeño de sus funciones, será el que fije el Presidente de la República en el Reglamento que dicte para el cumplimiento de la presente ley.

El Reglamento fijará también, los puntos del país en los cuales se establecerán estos Tribunales.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de ley sobre fomento de la producción de hierro y acero

En discusión general el proyecto enunciado en el epígrafe, usan de la palabra los señores Cruz Coke, Errázuriz, Azócar, Guzmán, don Eleodoro Enrique, Maza, y Estay.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

De los Honorables Senadores señores Guzmán, don Eleodoro Enrique, Correa, Durán, Cruz Coke y Jirón, para modificar el in-

ciso 1.º de este artículo en la siguiente forma:

"Artículo... El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales";

Y para agregar en este mismo inciso, después de la frase "Sociedades Anónimas Chilenas" lo siguiente: "o Sociedades Colectivas y de responsabilidad limitada".

Del señor Prieto Concha, para redactar el inciso 1.º de este artículo, diciendo:

"Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias de que trata esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado proveniente de minerales nacionales";

Del señor Errázuriz, para suprimir en el artículo 1.º la frase "y transformarlos en productos fundidos o laminados";

Del señor Estay, para redactar la primera parte de este artículo 1.º en la siguiente forma:

"Artículo... Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias que indica esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales. Iguales franquicias se otorgarán a las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que a la vez transformen estos minerales en productos fundidos o laminados".

Y, para suprimir de la segunda parte del artículo 1.º la siguiente frase: "estas empresas deben estar constituidas como...", redactando esta segunda parte del artículo 1.º en la siguiente forma: "Las Sociedades Anónimas chilenas...".

Se da cuenta, asimismo, de una sugestión de la Sociedad de Fomento Fabril, relativa a este artículo, que fundamentalmente coincide con las indicaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Guzmán, don Eleodoro Enrique, Durán, Correa, Cruz Coke, Jirón y Prieto.

Después de un breve debate, ocasionado con motivo de estas indicaciones, el señor Cruz Coke insinúa la conveniencia de suspender por breves minutos la sesión, a fin de promover un acuerdo entre todos los autores de indicaciones acerca de los detalles de sus respectivas iniciativas, insinuación

que es acogida, suspendiéndose, por lo tanto, por cinco minutos la sesión.

Reanudada, se da cuenta de que los distintos autores de moción se han puesto de acuerdo en el siguiente texto único para las indicaciones formuladas a este artículo:

"Para redactar el inciso 1.º de este artículo, diciendo:

"El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado procedente de minerales nacionales. Estas empresas deberán ser chilenas, estar domiciliadas en el país y tener un capital que pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a personas naturales o jurídicas chilenas, o a personas naturales extranjeras con más de diez años de residencia en Chile, y cuyas escrituras o estatutos contengan disposiciones que garanticen, a juicio del Presidente de la República, la permanencia de estas características".

Por asentimiento unánime de la Sala se da por aprobada la indicación formulada de acuerdo.

Queda terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 2.º, el Honorable Senador señor Lira formula indicación para suprimir el número 2.º de este artículo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, juntamente con la supresión propuesta.

En discusión el artículo 3.º, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 4.º, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 5.º, los Honorables Senadores Guzmán, don Eleodoro Enrique, Correa, Durán, Cruz Coke y Jirón, formulan indicación para redactarlo por el siguiente:

Artículo 5.º.—La Corporación de Fomento de la Producción propenderá preferentemente a la instalación de aquellas industrias que produzcan hierro o acero a que se refiere esta ley, otorgando a los industriales créditos hasta el treinta por ciento de su capital social, con las garantías del caso", indicación que coincide fundamentalmente con una sugestión que al efecto formula la Sociedad de Fomento Fabril en nota de que se ha dado cuenta en sesión de hoy.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la in-

dicación formulada por los señores Senadores Guzmán, don Eleodoro Enrique, Correa, Durán, Cruz Coke, y Jirón.

En discusión el artículo 6.º se da tácitamente por aprobado.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación de los Honorables Senadores señores Cruz Coke, Eleodoro Enrique Guzmán, Correa, Durán y Jirón, para agregar a continuación del artículo 6.º el siguiente artículo transitorio:

“Artículo... —Mientras exista en el país el racionamiento de vehículos motorizados, sus repuestos, combustibles, cemento y, en general, de todos aquellos artículos indispensables para la instalación y funcionamiento de la industria siderúrgica, se le dará preferencia a ésta en su distribución”.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo.

El Honorable Senador señor Lira Infante formula indicación para reabrir el debate acerca del artículo 2.º anterior, a fin de considerar una indicación que formula Su Señoría en el sentido de suprimir en todos los números de dicho artículo que procedan las palabras “presentes y futuros”.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda reabrir el debate y previas algunas observaciones de los Honorables Senadores señores Cruz Coke, Azócar y Prieto, se da también por aprobada la indicación de supresión hecha por el señor Senador.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley.

Artículo 1.º— El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado procedente de minerales nacionales. Estas empresas deberán ser chilenas, estar domiciliadas en el país y tener un capital que pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a personas naturales o jurídicas chilenas, o a personas naturales extranjeras con más de diez años de residencia en Chile, y cuyas escrituras o estatutos contengan disposiciones que garanticen, a juicio del Presidente de la República, la permanencia de estas características.

Se faculta, asimismo, al Presidente de la República para conceder iguales franquicias a las empresas que, constituidas como sociedades anónimas chilenas, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, tengan

un capital pagado que pertenezca, a lo menos en un 30 o/o, a la Corporación de Fomento de la Producción, y en un 20 o/o, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas. Sus estatutos deben contener disposiciones que, a juicio del Presidente de la República, garanticen la permanencia de estas características y otorguen a la Corporación de Fomento de la Producción facultad decisoria en asuntos de importancia fundamental para la conservación de la nacionalidad de la industria y para su desarrollo económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderán por personas jurídicas chilenas, las definidas como tales en el artículo 29 de la ley 6.640.

Artículo 2.º— Las franquicias a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

1) Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución fiscales, cualquiera que sea su naturaleza, salvo los que se mantienen en esta ley.

2) Liberación de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución sobre los dividendos o utilidades que repartan hasta el ocho por ciento (8 o/o) anual de su capital y los intereses que paguen en Chile o en el extranjero.

El excedente de los dividendos sobre el ocho por ciento (8 o/o) del capital pagará los impuestos que sean de cargo de los accionistas.

Esta exención no comprende el impuesto complementario sobre la renta que afecte a los accionistas o acreedores. Sin embargo, los tenedores de bonos que emitan estas sociedades quedarán liberados del pago del impuesto complementario por los intereses que perciban de esos bonos.

3) Exención de las limitaciones legales para destinar sus utilidades a la formación de un fondo de reserva legal o de fondos especiales.

4) Autorización para que el personal técnico de nacionalidad extranjera que contraten estas empresas no sea computado para los efectos de establecer el porcentaje de personal de nacionalidad chilena y extranjera que, de acuerdo con la ley, deba o pueda tener cada empleador, y para que no se computen los sueldos que este personal perciba, para los efectos de designar el porcentaje que debe asignarse a los empleados chilenos. Las mismas empresas podrán pagar en moneda extranjera en Chile

o fuera del país los sueldos de sus técnicos extranjeros.

5) Autorización para que los instrumentos de cambios internacionales provenientes de las exportaciones de sus productos, cuyo retorno al país se exija a las empresas de que trata esta ley, sean vendidos al tipo de cambio más favorable para el vendedor de divisas.

6) Autorización para que las empresas puedan exportar libremente al tipo de cambio corriente de exportación las utilidades o dividendos definitivos o provisionales que en cada ejercicio repartan entre sus socios y accionistas de nacionalidad y domicilio extranjeros. Podrán también exportar libremente al mismo tipo de cambio los intereses y amortizaciones de las obligaciones que contraigan en moneda extranjera.

Artículo 3.º— Las franquicias de que tratan los números 1 a 4 del artículo 2.º regirán por un plazo de veinte años; y las del número 5, por diez años, a contar desde las fechas que, respecto de cada una, establezca el Presidente de la República en el decreto en que las otorgue.

Artículo 4.º— Se declaran de utilidad pública los terrenos, que necesiten para su instalación las empresas a que se refiere esta ley y que indique el Presidente de la República dentro del plazo de cinco años, a contar desde la promulgación de la misma. Las expropiaciones que se decreten se someterán a los procedimientos señalados en la ley N.º 3,313, de 1917, y en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 5.º— La Corporación de Fomento de la Producción propenderá preferentemente a la instalación de aquellas industrias que produzcan hierro o acero a que se refiere esta ley, otorgando a los industriales créditos hasta el treinta por ciento de su capital social, con las garantías del caso.

Artículo 6.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. — Mientras exista en el país el racionamiento de vehículos motorizados, sus repuestos, combustibles, cemento y, en general de todos aquellos artículos indispensables para la instalación y funcionamiento de la industria siderúrgica, se le dará preferencia a ésta en su distribución.

Con el asentimiento unánime de la Sala y a petición del señor Guzmán, don Eleodo-

ro E., se acuerda incorporar a la Cuenta de la presente sesión el proyecto de ley, recientemente remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento de la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto, remitido por el Honorable Senado, que modifica la ley 7.452, que reformó aquella que reconoció a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho a gozar de quinquenios por años de servicios, con las siguientes modificaciones:

1.a— **Artículo 1.º** — En la letra a) del párrafo I se ha suprimido la frase que dice: "de la disposición legal que reemplaza", y se ha substituído la expresión final que dice: "en que la ley dé derecho a jubilar", por esta otra: "fiscales".

2.a— Se ha suprimido la letra b) del párrafo III.

3.a— La letra c) del párrafo III. ha pasado a ser letra b) en virtud de la supresión anterior, y en el artículo 8.º a que se refiere esta letra se han suprimido las palabras "en propiedad".

3.a— La letra d) ha pasado a ser c) y el artículo agregado por ella ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo ... — Los Oficiales Generales, retirados con anterioridad al 1.º de junio de 1943, que comprobaren una permanencia de cuarenta o más años de servicios efectivos en las instituciones de la Defensa Nacional, contados hasta la fecha del cese, tendrán derecho al aumento del 50 por ciento de las pensiones de que gozaban en 31 de mayo de 1943".

4.a — La letra e) ha pasado a ser d) y se ha reemplazado en ella la frase final que dice: "pasará a constituir un artículo aparte de la ley", por la siguiente: "pasa a ser artículo nuevo".

5.a.— En la letra f) que ha pasado a ser e) se han reemplazado las palabras: "aparte e independiente" por la expresión "nuevo" y en el artículo nuevo que comprende esa letra, se han suprimido las palabras:

“de la planta suplementaria” y “dos últimas”, que figuran en su inciso 1.º.

6.º.— La letra g) que ha pasado a ser f) ha sido suprimida. En reemplazo se ha consultado la siguiente:

“f) En el cuadro de sueldos de la letra A) Escalafón de Administración del undécimo artículo nuevo que se agrega en la letra e) del artículo 1.º, introdúcese las siguientes modificaciones:

Suprímese la denominación “Oficial 5.a. Número de empleados 175, y sueldo unitario anual, 9,600 pesos”, y substitúyese en la denominación Oficial 4.º, en la columna número de empleados, el guarismo “85” por “260”.

7.a.— A continuación de la letra anterior, y dentro del mismo párrafo III, se han consultado las siguientes letras nuevas:

“g) Agrégase a continuación del duodécimo artículo nuevo de la letra e) del artículo 1.º, el siguiente:

“Artículo ... El personal de planta de las instituciones de la Defensa Nacional afecto a la Caja de Retiro y Montepío respectiva, que con anterioridad a su ingreso a la planta de dichos Servicios se haya desempeñado como profesor en las Escuelas de las Instituciones Armadas, con un horario no menor de 15 horas semanales de clases en dichas Escuelas o en otros establecimientos de educación del Estado, tendrán derecho a que le sea computado el tiempo servido para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, la totalidad de los fondos erogados en aquella institución por el personal comprendido en este artículo”.

“h) Agrégase a continuación del décimo tercer artículo nuevo de la letra e) del artículo 1.º, el siguiente:

“Artículo ... Créase una plaza de Auditor de 3.a clase (Mayor), para el Juzgado Militar de Magallanes”.

8.a — En el artículo a que se refiere el párrafo IV se ha substituido el punto final por una coma, y se ha agregado la siguiente frase: “siempre que permanezca a lo menos un año en sus nuevas funciones”.

9.a.— En el inciso que se agrega por el párrafo V al artículo 3.º de la ley N.º 7,452, se ha substituido la frase que dice: “Subsecretaría de Guerra”, por la siguiente:

“Oficina de Pensiones de la Defensa Nacional”; y las palabras finales, de este mismo inciso, que dicen: “de la misma reparación”, han sido reemplazadas por estas otras: “de la Subsecretaría de Guerra”.

10.a.—Se han consultado como artículos nuevos de este proyecto, con los números que se indican, los siguientes:

“Artículo 2.º.— Autorízase al Presidente de la República para que, previa calificación del caso, pueda conceder nueva pensión de retiro con el grado inmediatamente superior a los Jefes Superiores de las Fuerzas de Defensa Nacional, según la clasificación de la ley 7,161, de 1942, retirados con posterioridad al 1.º de enero de 1932, por la causal contemplada en la letra e) del artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927, siempre que, además de la calificación que deba hacer el Presidente de la República, los interesados hubieren estado ocupando los dos primeros lugares del escalafón respectivo, hubieren tenido vacante para el ascenso en el momento de producirse sus retiros y hubieren cumplido los requisitos legales correspondientes”.

“Artículo 3.º. — El personal de la Dirección del Litoral podrá computar los quince años servidos en la Defensa Nacional, para los efectos de reliquidar su pensión de retiro, o para acogerse al retiro, como funcionario de dicha Dirección”.

“Artículo 4.º. — El gasto que impone esta ley se imputará a los recursos creados por la ley N.º 7,144, de 5 de enero de 1942”.

Artículo 2.º.— Ha pasado a ser artículo 5.º.

Artículo 3.º.— Ha pasado a ser 6.º, redactado en los siguientes términos: “Esta ley regirá desde el 1.º de junio de 1943”.

Lo que tengo a honra de comunicar a V. E. en respuesta a nuestro oficio N.º 614, de 10 de septiembre de 1943.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944.— Con motivo de la Moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1.º.—Consideráanse como accidentados en el trabajo a los obreros y em-

plcados del Mineral El Teniente, heridos o fallecidos con motivo del alud sobrevenido en el campamento Sewell, el 8 de agosto de 1944.

Artículo 2.º — Las indemnizaciones que corresponda pagar en conformidad a esta Ley, se liquidarán sobre la base del salario o sueldo efectivo, y no regirá la limitación establecida en el artículo 265 del Código del Trabajo.

Artículo 3.º — En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del aludido salario efectivo.

Artículo 4.º — La presente ley regira desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º — Autorízase al Presidente de la República para enajenar las siguientes propiedades en que actualmente funciona el Ministerio de Educación Pública, en Avenida O'Higgins N.º 937-53:

a) La propiedad inscrita a favor del Fisco a fojas 1,293, N.º 2,650, del Registro de Propiedades del año 1911, cuyos deslindes, según sus títulos, son: Sur, Avenida O'Higgins; Norte, casa N.º 20 de la sucesión Ramón Toro; Oriente, con los señores Valdivieso, y Poniente, propiedad de doña Adela Aldunate de Larraín, hoy del Fisco;

b) La propiedad inscrita a favor del Fisco a fojas 919, N.º 1,753, del Registro de Propiedades del año 1917, cuyos deslindes, según sus títulos, son: Norte, doña Juana Edwards; Oriente, propiedad fiscal; Sur, Avenida O'Higgins, y Poniente, Banco Popular y sucesión Enrique Basso.

Esta autorización regirá por el plazo de un año.

Artículo 2.º — Las propiedades a que se refiere el artículo anterior serán vendidas en el precio total mínimo de 35 millones de pesos. Este precio deberá estar cancelado a la entrega de aquéllas.

La enajenación se realizará en venta pri-

vada si el comprador fuere una institución semifiscal, y en pública subasta, si los compradores fueren extraños.

En ningún caso se pagará comisión a terceros, por el carácter de intermediarios o corredores con que ellos intervengan en la venta de las actuales propiedades y en la compra del nuevo terreno en que se edificará el Ministerio.

Artículo 3.º — El producto de la venta se destinará a la construcción de un nuevo edificio para el Ministerio de Educación Pública, construcción que será encomendada a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, la que deberá abrir un concurso de proyectos.

El saldo que quedare disponible se invertirá en muebles y demás elementos necesarios al nuevo edificio del Ministerio.

Artículo 4.º — El producto de la enajenación a que se refiere la presente ley no será invertido en acciones de la expresada Sociedad Constructora.

Artículo 5.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único. — Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales en la hoja de servicios del Notario Público y de Hacienda del Departamento de Concepción, don Diego Arce Tirapegui, el tiempo servido en la Administración Pública y en los Servicios Judiciales con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º — Concédese, por gracia, el

derecho a jubilar con una pensión de 48 mil pesos anuales, a don Enrique González Echeverría, Martillero Público y de Hacienda, que ha desempeñado sus funciones durante cuarenta años consecutivos.

Artículo 2.º—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem 06|01|06 letra a), del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.—Abónanse, por gracia, y para todo los efectos legales, en la hoja de servicios de don José María Pizarro Garzon, los dos años nueve meses y ocho días que sirvió como Inspector ad-honorem en la Escuela de Artes y Oficios.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de los Jueces señores José Manuel Almarza Carvajal y José Miguel Alcérreca, ocho y cuatro años, respectivamente.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y

demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. — Reconócese, por gracia, y abónanse en la hoja de servicio, de don Carlos Rubio Domínguez, para todos los efectos legales, los cuatro años, diez meses y veintiún días que prestó servicios en la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Julia Flores viuda de Pereda y a doña Mercedes Pereda Flores una pensión de cuatrocientos pesos mensuales, sin perjuicio de la pensión de montepío que actualmente perciben.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Auméntase, por gracia, a la cantidad de ochocientos pesos (\$ 800) la pensión mensual de que en la actualidad disfruta don Filidor Urrutia Pincheira.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Julio Barrenechea P.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto que reconoce por gracia, para todos los efectos legales, y abona en la Hoja de Servicio de don Baldelorio Riquelme Garrido, 1 año, 4 meses y 10 días que desempeñó el cargo de Inspector ad honorem en el Instituto Nacional.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 563, de fecha 8 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º.—De los siguientes informes de Comisiones:

De las Comisiones de Gobierno y de Hacienda Unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que mejora la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros y del Servicio de Investigaciones.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda Unidas, han tomado en consideración el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que mejora la situación económica del personal de Carabineros de Chile y de los Servicios de Investigaciones.

En el estudio del proyecto estuvieron presentes el señor Ministro del Interior, don Osvaldo Piriart; el señor Ministro de Hacienda, don Arturo Matte, y el general de Carabineros, señor Bravo.

La Comisión es partidaria, en general, de la idea de aprobar este proyecto que mejora la situación económica del personal indicado, en la forma que establecen sus disposiciones.

El mayor gasto que el proyecto significa es de \$ 75.000.000, que se financia con las

disposiciones que se consultan en los artículos 26 y 27.

En cuanto al financiamiento, los miembros de estas Comisiones Unidas manifestaron algunas discrepancias de criterio para aceptar el proyecto en informe en los términos en que se propone, y se reservan el derecho de hacer las indicaciones que estimen convenientes en la discusión del proyecto en el H. Senado.

En esta forma, y con la salvedad indicada estas Comisiones Unidas os proponen la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de las Comisiones Unidas, a 15 de septiembre de 1944. Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Martínez don Carlos A. (Presidente); Azócar, Prieto Concha, Guzmán don Eleodoro E. Martínez Montt, don Julio y Ossa.

Firmados: **Carlos A. Martínez.** — **Gmo. Azócar.** — **J. Prieto C.** — **E. E. Guzmán.** — **J. Martínez Montt.** — **Manuel Ossa.** — **H. Hevia**, Secretario

De la Comisión de Defensa Nacional. — Armada Nacional, modificación ley 7.256, que fijó la planta de empleados civiles de la Dirección del Litoral y la Marina Mercante:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 11.º de la ley N.º 7.256, de 26 de agosto de 1942, que fijó la planta de los empleados civiles de la Armada para la Dirección del Litoral y Marina Mercante Nacional.

La norma general de ascensos, del personal de las Fuerzas Armadas, es por estricto orden de antigüedad en el grado, tanto de los Oficiales como de las tropas y empleados civiles.

El artículo 11.º de la ley citada, cuya modificación se propone en el proyecto en estudio, introdujo una modalidad de ascenso para el Dibujante Jefe, estableciendo que estos cargos serán ocupados por "estricto orden de años de servicios".

Con el objeto de subsanar esta anomalía y armonizar las condiciones de ascenso del Escalafón, con las que rigen para el demás personal de las Instituciones Armadas se propone substituir este requisito por el de "estricto orden de antigüedad en el grado".

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación de esta iniciativa de ley en los mismos términos en que viene formulada.—Sala de la Comisión, 15 de septiembre de 1944.—**E. E. Guzmán** — **E. Bravo O.** — **Gmo. Azócar.** — **Hernán Borchert**, Secretario.

Juan Ramón Reyes Hidalgo.
Carlos Rubio Domínguez,
Amelia Curvis de Pérez, y
Adriana Egaña Pinto y Elena Egaña de Díaz.

DEBATE

Cuarenta y ocho de la Comisión de Soli-
citudes Particulares, sobre concesión de di-
versos beneficios a las personas que se in-
dican:

Isaac Poblete Poblete.
Ana Feliú vda. de Vargas.
Próspero Durán Rossens,
Julio Bravo Parsons,
Javiera y Ramona Valenzuela Díaz,
Ramón Valenzuela Salas.
José del Tránsito Fuenzalida Marchant,
Pantaleón Venegas Llanos, ..
Rebeca Valenzuela vda. de Avilés e hi-
jos menores,
Roberto Vaccaro Pizarro.
Hernán Leighton Sepúlveda.
Margarita Kirsten vda. de Strutz.
Jorge Cruz Larenas.
José Morales Pérez.
Berta Dueñas vda. de Sepúlveda.
Hortensia Humeres vda. de Pedregal.
Luz Estela Yáñez Velasco.
Eugenio Poncio.
Samuel Márquez Sabadié,
Víctor Manuel Vargas Contreras,
Julia Gutiérrez vda. de Alvarez,
Fresia Villarroel.
Jerónima Soto Oyarce.
Manuel Plaza,
Quiteria Urrutia vda. de Roberston.
Ana Yrarrázaval vda. de Ramos.
Luis Ravello Droguett,
Arturo García Díaz,
Matilde Lorea Barceló.
Luis Urbina Torres,
Hortensia Guerrero vda. de Venegas,
Augusto Vega Olmos,
Aníbal Guerrero Gará,
Elena Santelices vda. de Córdova,
Alfredo Aguila Mancilla.
Mercedes Brunnell vda. de Barceló.
Víctor Ortiz Pinochet,
Miguel Ramírez Lazaano,
Ana y Berta Millas Rivera,
Eliseo Sepúlveda Silva,
Virginia Muñoz Orellana,
Manuel Rodríguez Pulgar,
Elena y Adriana Pérez Tete.
Florentina Carrasco vda. de Villanueva,

—Se abrió la sesión a las 19 horas, 15 minu-
tos, con la presencia en la Sala de 12 Se-
ñores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En
el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 73.a, en 15 de sep-
tiembre, aprobada.

El acta de la sesión 74.a, en 15 de sep-
tiembre, queda a disposición de los señores
Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han
llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la
cuenta.

El señor Urrejola (Presidente).—Se va a
constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta
a las 19 horas 20 minutos.

—Se adoptó resolución sobre los asuntos
relacionados con las siguientes personas:

Blanca Aseui García, Isaac Poblete Po-
blete, Arturo Navas Martín, Francisco Car-
gill Strachan, María Teresa Larraín viuda
de Muñoz Hurtado, Manuel Rodríguez Pul-
gar, Carlos Rubio Domínguez, Ana Feliú
viuda de Vargas, Vicenta Pavletich viuda
de Hidalgo e hijas solteras, Rolendio Soto
Bravo Manuel Valdés Céspedes, Manuel
Plaza, Julio Bravo Parsons, Juana Rosa y
Clementina O'Ryan Maruri y Elcira Elgue-
ta Maruri, Laura Sotomayor viuda de Díaz,
Hortensia Humeres viuda de del Pedregal
e hijas solteras, Reinalda, Pino Urrutia,
Laura Thompson viuda de Hernández y Jo-
sefina y Elena Thompson Ortiz, Roberto
Martínez Martínez, Luz Estela Yáñez Ve-
laseo, José Morales Pérez, Berta Dueñas
viuda de Sepúlveda, Adolfo Espinosa La-
fuente, Martín García Aránguiz, Eugenio
Poncio H., Margarita Kirsten viuda de
Strutz e hijo menor, Víctor Ortiz Pinochet,
Julia Gutiérrez viuda de Alvarez, Tobías

Azócar Silva, Elena Santelices viuda de Córdova, viuda e hijos menores de don Eloy Rosales Avila, Matilde Arze Reyes, Armando Vera Alarcón, Jerónima Soto Oyarce, Jorge Cruz Larenas, Horacio Julio Julio, José Daniel Cáceres Cáceres, Exequiel Jiménez Carrasco, Ester Valenzuela Vergara,

Julia Flores viuda de Pereda y Mercedes Pereda Flores. Fernando Hille Bravo, Javiera y Ramona Valenzuela Díaz.

—Se levantó la sesión a las 21 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción